



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, contra **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00183 00

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, y en contra de **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO** y **GERLIN ANTONIO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.032.400) por concepto de cánones de arrendamiento pendientes por pagar del mes de mayo de 2021 a febrero de 2022, más la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.082.880) por concepto de intereses moratorios generados dentro del lapso indicado.
- UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.524.300) por concepto de clausula penal convenida en el contrato de arrendamiento por incumplimiento del mismo.

Así mismo, se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a los demandados el 3 y 5 de septiembre de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 22 y 23 de septiembre de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 23 y 26 de septiembre de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 7 y 10 de octubre de 2022, sin embargo, a la fecha, ninguno de los ejecutados hizo pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que los demandados a pesar de que se les notificó y conocían que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual preferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

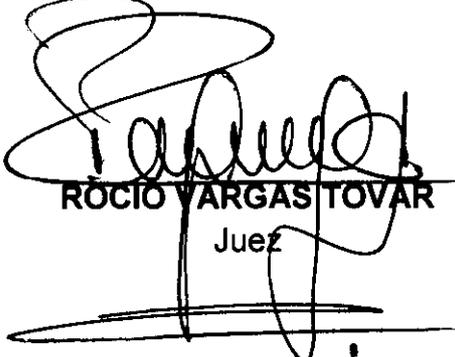
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO** y **GERLIN ANTONIO MARTINEZ**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 158 de fecha 20/10/22

Secretaría: 